



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN CONSTITUCIONAL

Año I - Nº 21

**Quito, miércoles 29 de
noviembre de 2017**

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

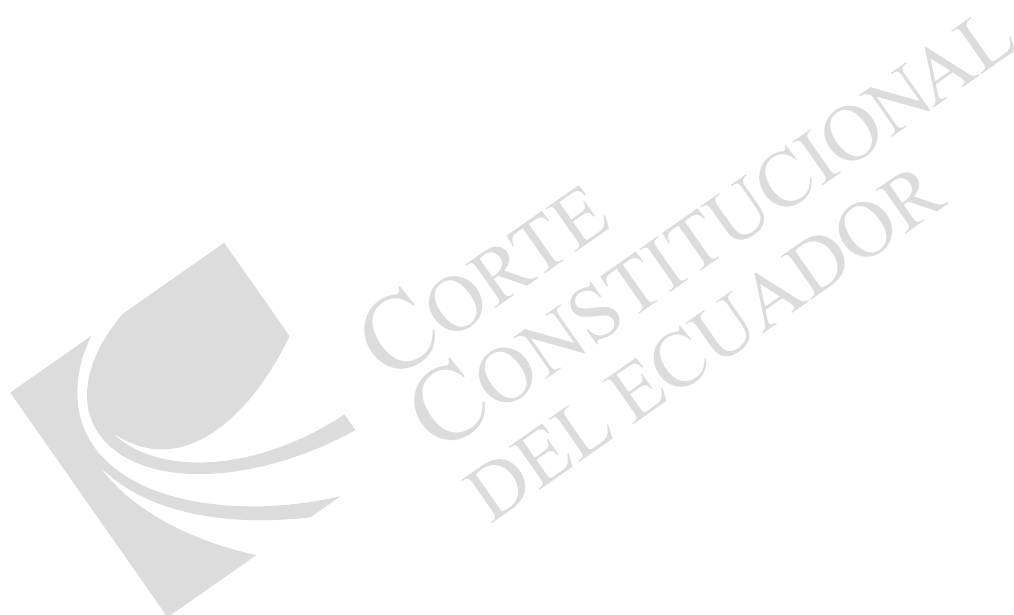
**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nº 0019-17-TI

**DISPÓNESE LA PUBLICACIÓN
DEL “CONVENIO INTEGRAL
DE COOPERACIÓN ECONÓMICA
ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE CUBA”**





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, D. M., 14 de noviembre de 2017

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.º 0019-17-TI

“CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA”

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 numeral 1, 108, 109, y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, me permito poner a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

I. ANTECEDENTES

La doctora Johana Pesántez Benítez, secretaria nacional jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T. 146-SGJ-17-0340 del 6 de octubre de 2017, pone en conocimiento de la Corte Constitucional, el “Convenio integral de Cooperación Económica entre Ecuador y Cuba”, suscrito en la ciudad de Quito, el 6 de febrero de 2014, para que de conformidad con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente.

El secretario general de la Corte Constitucional, el 11 de octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, certificó que en referencia a la acción N.º 0019-17-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

En sesión extraordinaria del 20 de octubre de 2017, se designó como jueza sustanciadora de la presente causa a la doctora Ruth Seni Pinoargote, por lo que el

secretario general mediante memorando N.º 1234-CCE-SG-SUS-2017, de la misma fecha, en armonía con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remitió el proceso a su despacho para la correspondiente sustanciación, quien avocó conocimiento del presente caso mediante providencia del 25 de octubre de 2017 para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa y control automático de constitucionalidad de los tratados y convenios internacionales.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d; 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

III. INFORME RESPECTO DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El “**Convenio integral de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba**”, suscrito en la ciudad de Quito, el 6 de febrero de 2014, tiene como objetivo aprobar las bases para el fortalecimiento de las relaciones económicas bilaterales entre la República del Ecuador y la República de Cuba, las que serán asumidas por las instituciones de ambos países como directrices para la planificación y desarrollo de las acciones que del mismo se deriven. En tal situación, el control de constitucionalidad mediante el presente dictamen debe determinar si opera la necesidad de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional Legislativa, conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y acorde a la documentación adjuntada.

El artículo 419 de Constitución de la República, es claro al establecer que:

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales ^{GENERAL} requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares.;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En tal virtud, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad del “Convenio integral de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, con el fin de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en concordancia a la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

De esta forma, en primer lugar conforme se ha indicado previamente, el instrumento internacional, tiene por objeto consolidar las relaciones entre ambos países, para fortalecer las relaciones económicas bilaterales, que serán asumidas por las instituciones de ambos países como directrices para la planificación y desarrollo de las acciones que del mismo se deriven.

Para el efecto, las partes se comprometen en apoyar la creación de un espacio económico que entre otras acciones concibe la posibilidad de suscribir un Tratado de Comercio de los Pueblos (TCP) en el contexto de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de América, para facilita el incremento del comercio, las inversiones y la cooperación en función de la complementariedad económica de la Alianza.

En tal virtud, el **“Convenio integral de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”**, tiene la finalidad de establecer acuerdo mutuo en materia de integración

económica, en el marco del respeto de la soberanía nacional de las partes contratantes.

Por lo tanto, se considera que el convenio materia del presente informe, se encuentra dentro de lo previsto en el numeral 6 del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresamente señala: “6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”.

En consecuencia, por tratarse de aquellos tratados internacionales que previo a su ratificación requieren aprobación del legislativo, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 419 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad del convenio internacional, antes de iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Por lo expuesto, pongo en conocimiento del Pleno el presente informe para que se dé el trámite pertinente contemplado en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA SUSTANCIADORA



Caso N.º 0019-17-TI

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de la jueza Pamela Martínez Loayza, en sesión del 14 de noviembre del 2017. Lo certifico.

JPCH/msb

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL


Corte
Constitucional
del Ecuador

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Revisado por *Manuel Seni* *[Signature]*

Quito, a *28-NOV-2017*

[Signature]
SECRETARIA GENERAL



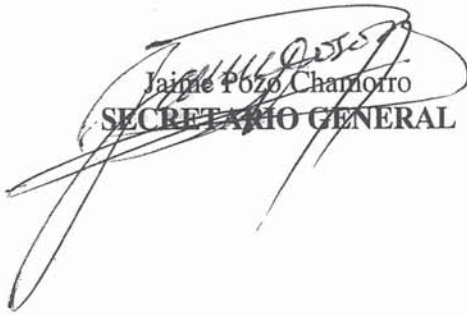
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

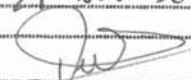
Caso N.º 0019-17-TT

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 14 de noviembre del 2017 a las 14:00.- **VISTOS:** En el caso N.º 0019-17-TT, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Ruth Sarai Pinoargote, en sesión llevada a cabo el 14 de noviembre del 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del: **“CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Lo certifico.- Quito, D. M., 14 de noviembre del 2017 a las 14:00.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL


ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Revisado por <u>Jaime Pozo Chamorro</u>
Quito, a <u>21 - NOV - 2017</u>
 SECRETARÍA GENERAL



CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACIÓN ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante denominados las “Partes”.

CONSIDERANDO

Que las relaciones entre la República del Ecuador y la República de Cuba han avanzado de manera significativa, fortaleciéndose tanto los vínculos bilaterales establecidos directamente como en el marco de la Alianza Bolivariana para los pueblos de nuestra América (ALBA) y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Que los Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba han decidido dar nuevos pasos para impulsar los mecanismos que faciliten la complementación económica y comercial entre ambos países y establecer programas de trabajo bilateral a corto y mediano plazo, basados en los principios de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, sustentabilidad, soberanía alimentaria y tecnológica, equidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

TOMANDO EN CUENTA

La importancia de la alianza entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la República de Cuba, para el fortalecimiento de nuestras economías y capacidades productivas con el objetivo de alcanzar las metas sociales y económicas de sus respectivas sociedades, acorde con las políticas nacionales de cada país para su desarrollo.

RECONOCIENDO

Que en la República del Ecuador se desarrolla una revolución ciudadana que propone una política soberana y de integración regional, sustentada en el desarrollo económico, productivo, educativo y de salud, por la dignidad, la soberanía y la unidad latinoamericana y que en la República de Cuba su revolución garantiza, en su proceso de desarrollo sostenible, logros sólidos en los campos de la salud, educación y la ciencia, entre otros y continuará ampliando los vínculos de cooperación económica con los países de la región.

Que los Presidentes de ambos países convinieron, en el marco de las sesiones de trabajo realizadas el 8 de enero del año 2009 en La Habana, Cuba, fortalecer los vínculos

bilaterales mediante la firma de Acuerdos de colaboración en la esfera de la salud, la educación, agroalimentaria, ciencia y tecnología, la energía, la cultura y el deporte, entre otros, los cuales amplían su alcance con la suscripción de nuevos proyectos específicos como muestra veraz de las ventajas recíprocas que resultan de una cooperación económica y social efectiva entre ambos países.

Que las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio para el afianzamiento de las relaciones económicas bilaterales con el objetivo común de ampliar el intercambio comercial, las inversiones conjuntas y la cooperación, a cuyos efectos se establece:

Artículo 1: El presente Convenio tiene por objeto aprobar las bases para el fortalecimiento de las relaciones económicas bilaterales entre la República del Ecuador y la República de Cuba, las que serán asumidas por las instituciones de ambos países como directrices para la planificación y desarrollo de las acciones que del mismo se deriven.

Artículo 2: Las partes se comprometen en apoyar la creación de un espacio económico que entre otras acciones concibe la posibilidad de suscribir un Tratado de Comercio de los Pueblos (TCP) en el contexto de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América, para facilitar el incremento del comercio, las inversiones y la cooperación en función de la complementariedad económica de la Alianza.

Artículo 3: Las Partes procurarán el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones científico técnicas, económicas y comerciales de la Industria Biofarmacéutica, de equipos médicos y reactivos y propiciarán el desarrollo y la transferencia de tecnologías en áreas de interés común, al amparo del Convenio Marco de Cooperación en Materia de Salud entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, y el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba sobre la Exportación de Medicamentos Genéricos Cubanos hacia el Ecuador y el Establecimiento de una Planta Productora de Medicamentos Genéricos en dicho país, suscritos en La Habana el 8 de enero del año 2009. Sobre la base de los siguientes objetivos las Partes harán sus mayores esfuerzos para:

1. Gestionar el registro de los medicamentos cubanos en el mercado ecuatoriano, bajo las normas vigentes de homologación aprobadas por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, con el objetivo de concretar la comercialización de medicamentos y vacunas cubanas en la República del Ecuador. Asimismo, gestionar el registro de otros medicamentos cubanos en el Ecuador a los que no le son aplicables las normas de la homologación.
2. Desarrollar programas dirigidos a mejorar la calidad de vida del pueblo ecuatoriano mediante la aplicación de experiencias exitosas utilizadas en Cuba en el sector de la salud, como por ejemplo el programa de control al paciente diabético.
3. Estudiar la factibilidad de transferir tecnologías para la producción de vacunas u otros productos de interés mutuo hacia la República del Ecuador.

4. Implementar y desarrollar un programa dirigido a mejorar la calidad de vida del pueblo ecuatoriano mediante la aplicación de experiencias exitosas utilizadas en Cuba en la implementación de programas integrales para el control del cáncer.

5. Ampliar el Programa Integral de Prevención y Tratamiento a las Discapacidades dirigido al pueblo ecuatoriano mediante la aplicación de la experiencia desarrollada en Cuba y en otros países del ALBA, lo que incluye la atención a las discapacidades auditivas y otras desviaciones del neurodesarrollo desde el nacimiento hasta la vejez. Así como la transferencia de metodologías, conocimiento, asistencia técnica y capacitación del personal ecuatoriano.

6. Elaborar los estudios de factibilidad requeridos para la posible construcción y montaje de una Planta de Medicamentos Genéricos en la República del Ecuador.

7. Estudiar las posibilidades de implementar con la cooperación de la República de Cuba un programa para el control de vectores en la República del Ecuador.

Artículo 4: Las Partes amparadas en el Convenio Marco de Cooperación en Materia de Salud firmado en La Habana el 8 de enero del año 2009, trabajarán en la consecución de los siguientes objetivos:

1. A fin de implementar un modelo de atención primaria de salud en la República del Ecuador, la Parte cubana se compromete a cooperar a través de la exportación de paquetes tecnológicos y de servicios destinados a ese sector que incluyan entre otros elementos, reactivos y equipos de la tecnología "SUMA"; así como en la implementación, para profesionales ecuatorianos, de programas en todos los niveles de formación de educación superior reconocidos en el Ecuador, en las áreas de la salud.

2. Definir las necesidades de los Centros de Rehabilitación y los Centros de Diagnóstico que podrían diseñarse en colaboración con la República de Cuba para los distritos que lo requieran, con el aporte de la parte cubana del equipamiento y los especialistas necesarios.

3. Dar continuidad a la Misión Manuela Espejo enfocado a la investigación, atención y seguimiento al estudio clínico genético realizado.

4. Coordinar acciones para fomentar la formación en la República de Cuba de los profesionales ecuatorianos que se requieran en las diferentes especialidades médicas, a través de los mecanismos establecidos y dentro de los lineamientos y programas vigentes para estos efectos.

5. Evaluar el intercambio de paquetes tecnológicos integrales desarrollados por las Partes que contribuyan a mejorar la calidad de vida del pueblo y que puedan ser de interés común.

Artículo 5: La Parte cubana en línea con el interés mutuo para la ampliación del intercambio comercial, ratifica el deseo de:

1. Adquirir alimentos en la República del Ecuador, garantizando que los productos que sean exportados como: arroz, leche en polvo, pescado fresco y en conserva, harina de pescado, provengan de la producción de Ecuador, previa a un estudio de mercado de alimentos; siempre y cuando se cubra la necesidad y demanda interna, y se garantice el abastecimiento y consumo de alimentos a nivel nacional. Las condiciones para estos suministros se negociarán entre las empresas mediante contratos comerciales.

2. Promover por conducto de las empresas importadoras cubanas, la asimilación por el mercado nacional, de productos ecuatorianos dirigidos al sector turístico y hotelero.

Artículo 6: En pos de la complementación industrial y comercial para el desarrollo de áreas priorizadas como la agricultura, la ganadería y el control vectorial, las Partes estudiarán la factibilidad de desarrollar los siguientes objetivos:

1. Capacitación para el aumento de la eficiencia productiva en el sector agropecuario en ambos países, incluyendo la agricultura orgánica y otras que se determinen mutuamente.

2. Construcción de una Planta de producción de bioinsumos a partir de transferencias tecnológicas ofertadas por Cuba.

3. Promoción del uso de plaguicidas, biofertilizantes, vacunas y otros productos veterinarios cubanos en la República del Ecuador, que sean de aplicación y beneficio tanto en el sector público como privado, ambientalmente responsables; siempre y cuando cumplan los requisitos mínimos, estándares internacionales de calidad y procedimientos de control requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Agricultura y AGROCALIDAD, respectivamente.

4. Evaluar el intercambio de paquetes tecnológicos integrales desarrollados por las Partes que contribuyan a mejorar los procesos productivos agroindustriales que puedan ser de interés de las Partes.

Artículo 7: Las Partes se comprometen a cumplir y desarrollar los compromisos conjuntos para contribuir con el desarrollo energético velando por la ejecución efectiva del Memorando firmado en La Habana el 8 de enero del año 2009 y de los acuerdos específicos que del mismo se derivan:

1. Convenios suscritos entre el Ministerio de Industria Básica de Cuba y el Ministerio de Electricidad y Energías Renovables del Ecuador en materia de Capacitación y Eficiencia Energética.

2. Montaje y puesta en marcha de emplazamientos energéticos en la República del Ecuador mediante la utilización de grupos electrógenos.

Artículo 8: Las Partes se comprometen en fortalecer los mecanismos de cooperación técnica especializada en materia de educación, en lo relativo al ámbito pedagógico, investigativo y de gestión a fin de elevar la calidad de la educación.

Artículo 9: Las Partes impulsarán el desarrollo de planes culturales conjuntos que promuevan el ejercicio de la interculturalidad, garanticen el acceso al espacio público, fortalezcan los emprendimientos e industrias culturales y fomenten la descolonización como principio del desarrollo de la identidad cultural de los dos pueblos, mediante la ejecución del Convenio Marco en Materia Cultural entre la República del Ecuador y la República de Cuba firmado en enero de 2009.

Artículo 10: Las Partes acuerdan adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones materiales y financieras requeridas para el cumplimiento de las acciones que se deriven del Presente Convenio, y procurar el aseguramiento al personal que preste Asistencia Técnica, comprometiéndose a prestar atención en salud a través de las unidades operativas públicas.

Artículo 11: Las Partes se comprometen a estimular y apoyar las transacciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional (SUCRE), mecanismo financiero de nuevo tipo creado en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América.

Artículo 12: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de la República de Cuba velarán, según les corresponda, por el cumplimiento de los acuerdos firmados al amparo del presente Convenio y acordarán los mecanismos de seguimiento para garantizar su implementación.

Artículo 13: Sin perjuicio de lo previsto en el presente Convenio las Partes podrán proponer en cualquier momento nuevos sectores y proyectos específicos de cooperación para su estudio, aprobación y ejecución.

Artículo 14: Cualquier controversia con relación a la aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta amistosamente por las Partes y a través de la vía diplomática.

Artículo 15: Las Partes podrán, de mutuo acuerdo, modificar el presente Convenio. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.

Artículo 16: El presente Convenio se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor, en la fecha de la última de las notificaciones realizadas por las Partes, por escrito y mediante la vía diplomática, informando la culminación de los requerimientos jurídicos internos para ello.

Artículo 17: Este Convenio tendrá validez por un período de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por igual término, a menos que una de las Partes lo denuncie. Dicha denuncia deberá notificarse treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio y será efectiva seis (6) meses después de dicha notificación. La referida

denuncia no debe afectar programas y proyectos en ejecución los que continuarán hasta su terminación, a menos que las Partes expresamente acuerden lo contrario.

Suscrito en Quito a los seis días del mes de febrero del año 2014, en dos originales redactados en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
del Ecuador



Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

Por el Gobierno de la República
de Cuba



Jorge Rodríguez Hernández
Embajador de la República
de Cuba en el Ecuador

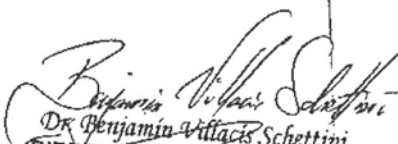


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.
Quito, a

31 FEB. 2014



Dr. Benjamín Villacís Schettini
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES

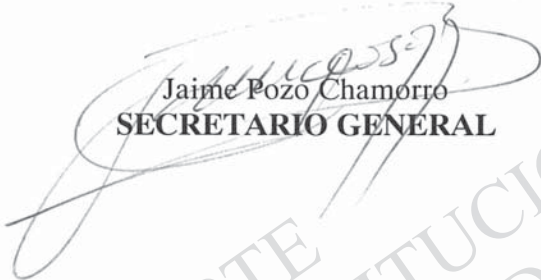




CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 0019-17-TI

RAZÓN.- Siento por tal que las 6 fojas que anteceden son fiel compulsa de las copias certificadas del “**CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA**”, que reposan en el expediente N.º **0019-17-TI**.- Quito, D.M., 14 de noviembre del 2017.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



**CORPORACIÓN
DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES**



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL
QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS
DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO
OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON
QUIEN SE HA SUSCRITO UN ACUERDO COMPROMISO